

ACTA Nº 275-A

-- En Santiago de Chile, a veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, a las 16.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta, para tratar las materias que se indican.

-- Concurren los señores: Ministros de Hacienda, Jefe del Gabinete Presidencial y Jefe del COAJ; Subsecretarios de Guerra y de Hacienda; Presidente del Banco Central; Director del Presupuesto; Fiscal del Banco Central; Asesores Jurídicos de Hacienda y de la Subsecretaría de Guerra; Secretario Legislativo del COAJ; Secretario de Legislación y Asesores Legales de la Junta.

MATERIAS LEGISLATIVAS

1) Proyecto de decreto ley referido a suplementos y otras disposiciones presupuestarias.

-- Se da lectura a los considerandos, vistos y artículos del proyecto.

-- El artículo 10 declara que debe aplicarse la Resolución Nº 961, de 28 de junio de 1974, del Ministerio de Hacienda, a todas las deudas que mantenía al 31 de diciembre de 1973 la Corporación de Magallanes con el Banco del Estado de Chile, en las condiciones que se señalan.

-- El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, indaga cuál es la deuda de la Corporación; el señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS da una explicación que no se capta, por superposición de voces, y el señor MINISTRO DE HACIENDA dice que se fija un plazo. En seguida, hay una pequeña laguna en la grabación.

-- Se leen los artículos 11 y 12. Este último preceptúa que el servicio y amortizaciones del préstamo BIDN Nº 251/SF-CH de Viña del Mar y puesto a disposición de la Comisión Especial de Saneamiento creada por la Ley Nº 16.536 serán de cargo fiscal y se efectuará de acuerdo a las normas del decreto ley Nº 1.444, de 1976

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone, ante una consulta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, que es un saneamiento

de las relaciones de Chile con el BID, porque quedó confuso el punto de quién se hacía cargo del pago de dicho crédito, o sea, la parte relativa al financiamiento.

-- Artículo 13 (declara de cargo fiscal los saldos adeudados por LAN-Chile derivados de los compromisos contraídos con el Banco Central de Chile, por utilización de los créditos señalados en el decreto supremo Nº 419, de 13 de marzo de 1974, del Ministerio de Hacienda. El saldo adeudado a la fecha será pagado en el curso del año 1976 con cargo al Programa de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que son 2.083.000 pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, comenta que son de la Línea Aérea Nacional.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que no son de la Línea Aérea, pues se trata de un crédito canadiense que tuvo que llegar por medio de LAN, pero no está siendo usado por ella.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que hubo una transferencia y que es problema de la FACH.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que éstos son los Twin Otter, y que es preferible pagar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiere si son los Twin Otter que posee la FACH.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expone que es una adquisición efectuada durante el Gobierno anterior, el que suscribió un contrato con una firma canadiense para dar servicio a la zona de Aisén. Añade que durante este Gobierno llegaron los aviones al país y LAN no estaba en condiciones económicas para operarlos. Dice que entonces se pensó en transferirlos a la Fuerza Aérea, la que aceptó la operación para hacer el servicio a Aisén siempre que no tuviera que pagar ese material, por falta de presupuesto. Dice que así se han desarrollado las cosas hasta ahora, cuando se advierte una solución.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aduce que tampoco podía pagar LAN esos aviones, porque no los está usando.

Y ante una pregunta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, en el sentido si el Fisco consolida esas deudas, puntualiza que las paga.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que en el fondo, se está haciendo un traspaso a LAN para que pague.

El señor MINISTRO DE HACIENDA confirma lo anterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION apunta que LAN no lo ha aprobado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA conviene en ello, y añade que, en el fondo, se trata de un servicio público, como lo planteó el General Leigh.

-- Artículo 16 (declara bien efectuadas las retenciones y pagos realizados durante 1975 por el Banco Central a la Tesorería General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 13.196).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que aquí se están declarando bien hechas las retenciones por la venta de molibdeno, selenio y otros materiales contenidos en el cobre que no están sancionados en la ley 13.196. Añade que esto no quiere decir que en el futuro dicha ley considere, además del cobre, la venta de oro, hierro, etc.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que no.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta también que no.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, apunta que está dentro del cobre.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO sostiene que eso es otra cosa.

-- Artículos 17 y 18 (este último declara que los Suboficiales del Servicio de Aduanas que jubilaron asimilados a la 5ª categoría administrativa se asimilarán, para reliquidar sus pensiones, al grado 19 de la Escala Unica, a partir de la publicación de esta ley).

El señor MINISTRO DE HACIENDA confirma al señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO que se trata de treinta personas.

-- Artículos 19 y 20 (éste faculta a las instituciones de previsión regidas por el D.F.L. 2, de 1959, con excepción del Servicio de Seguro Social, para que celebren convenios especiales con los Servicios dependientes del Ministerio de la Vivienda, destinados a la adquisición de viviendas construidas por éstos o que estén construyendo y a encomendarles su terminación. Además, los referidos institutos previsionales podrán convenir con los Servicios antes mencionados la construcción de nuevas viviendas).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, plantea que a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional se le autorizó, en las cuentas corrientes congeladas --ex ahorro--, para utilizar 7 millones de pesos en construcciones.

Pregunta de qué cuentas congeladas se trata ahora, porque en este momento los descuentos ^{que} se hacen por concepto de desahucio se colocan por la Caja en bonos de Tesorería, para mantener el valor de los fondos de desahucio y pagar este beneficio oportunamente. Añade que los desahucios de la Defensa Nacional se estaban pagando después de tres o cuatro años del retiro del interesado, con pérdida de su poder adquisitivo, y que este problema ya está resuelto. Subraya que su preocupación es que esto pueda significar volver a lo mismo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA expresa que una proposición de Hacienda para utilizar esos fondos en construcción fue rechazada; y ante una pregunta del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, acerca de los fondos a que se refiere la autorización que se da en este precepto, expone que se trata de préstamos otorgados por las cajas de previsión para enterar la cuota al contado de las operaciones con el SINAP. Dice que tales fondos están congelados en las distintas Asociaciones de Ahorro y Préstamo y no han servido para nada a los imponentes de las distintas cajas. Hace presente que con esto se va a poder devolver a las cajas de previsión los fondos del SINAP, con viviendas en construcción o construidas; y que ésta es una manera de permitir un plan de viviendas a los imponentes de las cajas de previsión, lo que a través del SINAP no ha resultado. Señala que ése es el fondo de todo el problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que los montos congelados para las tres cajas están en el memorándum explicativo: Caja de Empleados Públicos, 15 millones; Caja de la Defensa, 7.600.000; Caja de Carabineros, 2.400.000.

-- Artículos 21 y 22 (este último dispone que el Presidente de la República, mediante un Reglamento dictado por intermedio del Ministerio del Trabajo, fijará la forma de financiamiento, condiciones y modalidades para la adquisición, construcción y terminación de las viviendas a que se refieren los dos artículos precedentes. El decreto respectivo deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que además debe llevar la firma del Ministro de la Vivienda.

-- Artículo 23 (Deroga el artículo 15 de la ley 17.066 y todas las disposiciones legales o reglamentarias que condicionan el pago de impuestos o derechos municipales al cumplimiento previo de tributos u obligaciones fiscales o de carácter previsional).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiriere sobre el significado de esta norma.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que se refiere a control.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que era una forma de exigir el pago del impuesto fiscal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que, más que disposición de control municipal, ella garantizaba el funcionamiento del Registro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que, en concreto, la utilidad que tenía era relativamente limitada, porque los mecanismos de control de la parte previsional y fiscal siempre tienen que ir por su cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que se trataba de una disposición clarísima, que exigía cumplimiento total de los tributos u obligaciones fiscales o de carácter previsional, porque de otra manera no se otorgaba patente municipal y, sin ésta, el interesado no podía trabajar.

-- Se hace notar que en este momento pagan primero la patente municipal y después las obligaciones fiscales y lo demás, y que esto no es un paso previo para tal objeto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que con la norma que ahora se deroga, los dueños de camiones, para poder sacar patente a su vehículo, debían acreditar el pago de la correspondiente cuota de impuesto; y que ahora, con esta ley, podrán obtener la patente sin haber pagado la cuota.

-- Se hace presente que se trata de los comerciantes, no de los camioneros, y éstos, para sacar patente, tienen que estar inscritos en los Registros de Camioneros.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que se está legislando solamente respecto de la parte tributaria y de previsión.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ cree que hay dos aspectos distintos: uno relacionado con el Registro, y otro los tributos y obligaciones fiscales de carácter previsional. Estima que con respecto al primero no habría inconveniente; y en cuanto al segundo, le parece que se contradice con una política de control y fiscalización. Añade que esto es así porque los servicios fiscales nunca se valen por sí mismos para el control y fiscalización, sino de los llamados controles indirectos, establecidos en diversas normas. Señala, por ejemplo, que si una persona va a una Notaría a firmar una escritura de compraventa de un bien raíz, previamente se le exige haber pagado el impuesto territorial; o sea, no es Impuestos Internos quien controla, sino el Notario. Agrega que una función similar cumple el Conservador de Bienes Raíces, y ésta

es una forma de cautelar el interés fiscal y de controlar debidamente el pago de los tributos.

Juzga que al suprimirse en esta ley el control indirecto de los tributos y de las obligaciones previsionales, se debilita la fiscalización; y que no aparece una razón para ello, cuando la política es precisamente la contraria, es decir, acrecentar el control, y se está pidiendo incluso inspectores ad honores para la evasión tributaria.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice que, si bien tiene mucha razón el Coronel Lyon, no debe olvidarse que los controles indirectos existentes en la legislación en vigor dicen relación con una actuación civil ante una Notaría o el Conservador; en cambio, la norma que se deroga establece la percepción de un tributo como control indirecto del pago de otros tributos, vale decir, se impide que se reciba la cancelación de un tributo por no haberse pagado otros impuestos, lo cual es absurdo. Agrega que más claro aparece esto último si se piensa que generalmente los derechos municipales se relacionan con el ejercicio de un comercio, con el pago de las patentes, que dan lugar al desarrollo de un comercio. Sostiene que si un individuo no ha pagado determinados tributos y, además, se le niega la posibilidad de trabajar, nunca va a poder pagar esos gravámenes, porque es lo mismo que si se volviera al sistema de la prisión por deudas. En conclusión, estima que la norma propuesta es buena.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expone que ésa es la razón de fondo, a la cual se suma el hecho de que, en el caso del comercio establecido, es perfectamente determinable su situación tributaria y, en tal sentido, el control mismo resulta casi automático. Aduce que no se presenta el mismo caso cuando se trata de personas naturales dispersas. No considera conveniente, por otra parte, restringir la posibilidad de funcionamiento de comercios en las condiciones relativamente complejas que presenta en este momento la economía; y cree que todo aconseja más bien liberar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION, refiriéndose a otro punto, expresa que hay una mención a un número de un ítem que debe confirmarse con el Clasificador de Gastos, y que la señorita Asesora Legal de la Presidencia le hizo ver también que es un problema de confirmación. Añade que se trata de un gasto de 473 mil dólares, referente al préstamo del PNUD; en el decreto, 31.002, y en las notas explicativas, 31.007. Dice que previa confirmación con dicho Clasificador se corregirá el número o no.

-- Se aprueba el proyecto.

- 2) Proyecto de decreto ley modificatorio del D.L. 455, de 1974, sobre operaciones de crédito en dinero, especialmente en el corto plazo.
-

-- Se da lectura a los vistos y considerandos y al artículo 1º del proyecto (Introduce diversas modificaciones al D.L. 455. El Nº 1º de este artículo sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 4º de ese D.L. por los que indica: "Para los efectos legales y tributarios a que se refiere el inciso anterior, el valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo se determinará aplicando las siguientes normas: a) La suma numérica originalmente entregada se reajustará en la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada en el plazo que comprenda la operación; b) Si respecto de cierto lapso no se conociere la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor se presumirá de derecho que ésta es igual a la del último mes conocido; c) Respecto de las fracciones de mes que se produzcan al comienzo o al término del período de la operación se estará a la proporción de la variación experimentada por el IPC en dichos meses o, en su defecto, en el último mes conocido. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el presente decreto ley.").

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ pregunta qué aplicación tendría la letra b) del Nº 1º, porque la obligación legal es que el IPC se publique en el Diario Oficial todos los meses, y tal obligación debe cumplirse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que pareciera referirse a las fracciones de mes.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ expresa que eso está considerado en la letra c).

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que puede deberse a un atraso en el IPC.

El señor MINISTRO DE HACIENDA confirma lo anterior. Afirma que debe publicarse el IPC, y se está haciendo ahora con mucho mayor anticipación, a los tres o cuatro días.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que entonces se refiere la norma a los tres o cuatro días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que puede referirse también al intangible de que no se publique la variación.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ expresa que eso significaría no cumplir la ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que la ley se va a cumplir siempre, pero no hay plazo para hacerlo. Reitera que ahora se está publicando al cabo de tres o cuatro días cada mes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que tiene mucha razón el Coronel Lyon, pero la norma se coloca en la situación de no conocerse el IPC por no haberse cumplido la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que se está cumpliendo. Agrega que puede ser, como sucedió una vez, que esa publicación se haga después de 15 días.

El señor MINISTRO DE HACIENDA asevera que, como la ley respectiva no fija un término dentro del cual deba publicarse el índice, salvo que debe efectuarse "mensualmente", es posible que se difunda el día 30 del mes siguiente. Añade que tal vez es eso lo que prevé una disposición de esta naturaleza; y destaca que ahora no está sucediendo tal cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION arguye que es necesario ponerse en la situación de que pueda suceder.

-- Se hace presente que en la actualidad ocurre el caso de falta de índice por tres o cuatro días.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, confirma lo anterior. Agrega que durante esos tres o cuatro días, las operaciones que se realicen deben tener una norma, y puede ser el IPC del mes anterior, aunque haya una diferencia apreciable.

-- El Nº 2º del artículo 1º agrega un artículo 4º bis, que, no obstante lo dispuesto en el artículo 4º, para determinar el valor adeudado de las operaciones, dispone proceder en la forma que indica, estableciendo el siguiente inciso final: "Para los efectos indicados y sobre la base del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, el Banco Central de Chile publicará mensualmente el índice diario de precios al consumidor en el Diario Oficial, y éste será aplicable a las operaciones a que se refiere este artículo".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta sobre el significado del índice diario.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que es desglose del impuesto, la tasa diaria que se compone para llegar al índice mensual. Añade que el procedimiento es otro, y eso se va componiendo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que es un ejemplo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA, ante una observación del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que eso es lo que se está arreglando en la ley. Agrega que ahora se publica.

-- Se leen los números 3º y 4º del artículo 1º.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION advierte que en estas norma

técnica legislativa, de las que informó sólo ahora al Ministro. Declara no saber si Hacienda, después de un estudio más detallado, tendrá alguna duda, pero estima que con las enmiendas hechas se han clarificado ciertos aspectos de técnica.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que el señor Secretario de Legislación es abogado, así que está bien.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA expresa que estaba preocupado y que con las modificaciones hechas se soluciona el problema.

Puntualiza que, tal como estaba redactado el texto originalmente, daba a entender que siempre había que pagar con reajuste cuando se pagara anticipadamente, y con la corrección queda aclarado el asunto.

-- Se leen los números 5 al 9. Este último reemplaza el segundo inciso del artículo 21 por el siguiente: "Cuando en las operaciones reajustables el valor adeudado según lo pactado legítimamente fuere superior al señalado en el artículo 4º bis, se aplicará lo prescrito en el artículo 4º en materia tributaria y, por lo tanto, en tal caso se estimará interés lo que resulte de aplicar lo dispuesto para los efectos legales y tributarios en la indicada disposición legal".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que se trata del interés.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que eso está perfectamente claro y que hay una razón para que pueda pactarse un sistema de reajuste diferente al de la ley: el Banco Central puede autorizar un sistema distinto en ese terreno, y de ahí entonces la adecuación.

-- Se da lectura al artículo 2º, que introduce numerosas modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el D.L. 824, de 1974, la mayoría de las cuales tiende a reemplazar, en diferentes normas las expresiones relativas a "mes" por "el último día del mes", sin perjuicio de otras modificaciones de fondo.

-- El artículo 3º reemplaza en el inciso primero del artículo 53 del Código Tributario y en el inciso primero del artículo 5º del D.L. 215, de 1973, la frase "entre el segundo mes que preceda al mes de su vencimiento y el segundo mes que preceda al de su pago por "entre el último día del segundo mes que preceda al de su vencimiento y el último día del segundo mes que preceda al de su pago".

-- El artículo 4º dispone que las modificaciones regirán a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación, afectando, en consecuencia, a los hechos que ocurran desde dicha fecha,

como asimismo las rentas y demás hechos correspondientes a los ejercicios financieros que finalicen desde dicha fecha.

-- El artículo 5º reemplaza^{en} el artículo 781 bis del Código de Comercio las palabras "un año" por las siguientes: "90 días".

-- El artículo 6º establece: "Interprétese el Nº 3º del artículo 438 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que se considerarán líquidas las obligaciones de dinero en que se hubiere estipulado reajustabilidad o intereses cuando el título respectivo o la ley señalaren la forma en que se procederá para la determinación del reajuste, la tasa de interés, o ambas cosas a la vez. Esta norma será aplicable a los pagarés, bonos, debentures y demás títulos ejecutivos en que la ley permita estipular reajustes e intereses".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si la palabra es "Interprétese" o "Interprétase".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA declara que lo correcto es decir "Interprétase", porque de otro modo parece entregarse a un tercero la interpretación.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ inquiere sobre el alcance de la última frase del artículo 4º: "como asimismo las rentas y demás hechos correspondientes a los ejercicios financieros que finalicen desde dicha fecha".

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA expresa que las modificaciones afectarán a los hechos y rentas del ejercicio que finalice desde dicha fecha.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS dice: O sea, desde el 1º del mes siguiente al de la publicación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA supone que es el momento en que Impuestos Internos determina en qué instante tiene que procederse a una declaración tributaria, porque ésa es la finalización.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA manifiesta que, según su entender, es así.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ cita, a modo de ejemplo, el caso de un pago provisorio efectuado, que va a afectar prácticamente en el curso del próximo año, porque ahí termina. Pregunta que cuándo se entiende que lo afecta.

El señor MINISTRO DE HACIENDA responde que en el momento de la declaración de renta final, la que se efectúa al año siguiente; es ahí donde se da por finalizado.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ sostiene que no fina-

liza entonces en la fecha, aunque se establece que las modificaciones rigen a contar del 1º del mes siguiente, vale decir, desde el 1º de agosto.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS piensa que los balances del mes de julio ya no quedan afectados y que sí lo estarían los de diciembre, por ejemplo, por aplicarse las enmiendas desde agosto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA señala que con otra variante: que los pagos provisorios que se hicieran desde agosto hacia adelante, se irían reajustando según el nuevo mecanismo que se ha establecido; y agrega que resultarán afectados los balances que terminen el 30 de diciembre del año en curso o el 30 de junio del próximo año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA puntualiza que los términos de balance cuando correspondan.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA confirma lo anterior, y agrega: todos los términos de balance que ocurran con posterioridad al 1º de agosto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ estima que la expresión en castellano está oscurísima.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sugiere verificar con Impuestos Internos, Servicio al cual corresponde esta materia, que quede clara la disposición.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se vea con Impuestos Internos la forma de dejar clara la frase.

-- Se aprueba el proyecto.

--Se retiran de la Sala los señores Presidente y Fiscal del Banco Central y Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY N° 13.196.
(LEY RESERVADA).

--El artículo único del proyecto fija el texto definitivo de la ley N° 13.196 y se procede a dar lectura a los artículos propuestos.

--Artículo 1° (establece destino de porcentaje que indica de ingresos que señala por concepto de venta de cobre al exterior).

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el texto actual se consigna: "excluidos sus subproductos", en tanto que en el texto anterior no había ninguna exclusión. A mi entender, esto último, en buenas cuentas, significaba que la ley podía tener mayor rendimiento cuando la venta o los precios fueran adecuados. Y en el caso contrario, está fijado por el mínimo. No sé cuál es la razón para este cambio, pero me parece que éste es el único medio que ^{asegurado} tiene/Defensa Nacional en moneda dura para la obtención de su material de guerra; o sea, excluimos un beneficio que antes teníamos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Nuestra impresión es que la legislación anterior no era tan clara. Tanto es así, que se ha debido legislar para hacer buenas situaciones de traspaso que se habían producido. Es decir, señor Almirante, al no haber seguridad legislativamente, hubo que legislar. Así, en la otra ley aparece un artículo que hace buenas determinadas situaciones. Esta es la primera observación.

La segunda es mucho más general. Tengo la impresión de que el texto de las leyes reservadas partió de una idea absolutamente legítima y muy importante: que había que asegurar un flujo de recursos en moneda extranjera, y en su oportunidad, en el pasado, se la asoció con el cobre.

Si se preguntara cuál sería la mejor forma de legislar en esta materia, yo sugeriría una totalmente distinta de la de las leyes reservadas: dando un monto y haciéndolo crecer con alguna norma relacionándola con una inflación externa para que el poder adquisitivo de esos fondos estuviera garantizado. El dejarlos fluctuantes con el precio del cobre acelera los problemas que generan las leyes que están asociadas con rendimientos específicos para usos específicos, puesto que de repente sube violentamente o baja violentamente topando con el fondo, como topó realmente en los años anteriores.

En estricto rigor, si me tocara partir de cero, lo que propondría realmente sería discutir el monto que se considera aceptable, decir si ese monto cre

ce con algún criterio --crecimiento de la producción nacional o alguna cosa de ese tipo hacia adelante-- y si debe o no debe crecer por el hecho de la inflación internacional para garantizar el poder adquisitivo de esos recursos. Como señalé, esto está asociado con el cobre y ha tenido una larga historia.

Primero, estuvo asociado a los impuestos de las empresas propiamente tales, lo que tiene múltiples inconvenientes; entre otros, el manejo mismo de esos fondos como empresas extranjeras. Posteriormente, esto se transformó hacia nuestra empresa del cobre, que es CODELCO, y se vio que los montos que estaban produciéndose allí equivalían efectivamente al monto total de producción de cobre, y se dejó tal cual.

En el hecho, esta ley en proyecto lo único que hace es reproducir el hecho histórico, pero reitero: si tuviera que proponer algo partiendo de cero, lo que propondría sería definir una cantidad, establecer su crecimiento y consignar sus condiciones de valor adquisitivo. En la forma como está, lo único que se hace es relacionarlo con la manera más fácil de medir, que es el producto básico, el cobre, y disociándolo realmente de otras cosas que no estaban contenidas en las legislaciones anteriores. Que se operó de hecho incluyéndolo y que se legisló haciendo bueno lo que había pasado, fue simplemente porque ya había sucedido y no era conveniente crear problemas por única vez. Ha habido que devolver los recursos que se habían traspasado. Esa es la historia como la alcanzo a entender, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De eso no tengo duda alguna, porque tengo muy clara la historia de la ley del cobre, pero mi pregunta es por qué en la concepción del producido se habló del cobre. Podríamos haber establecido algo similar a lo dispuesto en la ley de 1.892, de la libra esterlina, que se refería a una libra oro por cada diez toneladas de salitre vendido, procedimiento que duró durante cinco años, o algo así. Eso se relacionó con mercado extranjero para darle cierta relación de valores entre lo que se está recibiendo aquí para adquirir en el extranjero y el medio que se usa, que también está influenciado por los efectos de la economía extranjera. Reitero mi pregunta de por qué se consignó en el proyecto en debate el término "excluidos".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Porque no estaban y, realmente, aquí sigue siendo el cobre. De colocarse la palabra "incluidos", como señala el señor Almirante, eso tiene importancia, porque aumentan los recursos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En mi opinión, creo que sí sería lógico, por cuanto estamos conscientes de que no es suficiente y, tanto es así, que estamos poniendo un mínimo de 90 millones, y sobre ese mínimo trabajamos. En el subconsciente de todos está la idea de que no siempre el cobre podrá o podría rendir la cantidad que necesita Defensa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Respecto del proyecto en debate, debo expresar, primero, que no se innova en cuanto a lo que había, y sigo pensando que es imperfecto. Se mantienen las bases sobre las cuales está construido el sistema, simplemente por razones históricas. No hay pérdida del ingreso real con esta ley respecto de la anterior.

En ese sentido, desearía solicitar que, en materia de distribución de recursos, el tema se tratara en conjunto con la situación presupuestaria general. Creo que los antecedentes que podré proporcionar en aquella oportunidad pueden dar más base a temas que, honestamente, preferiría no plantear hoy día. Existe un problema de distribución de recursos presupuestarios que, a mi juicio, es importante analizar. El proyecto en debate, simplemente, refunde y valida un sistema que está vigente el que, en mi opinión, es imperfecto, pero considero que no está toda la información; es decir, que no se puede legislar parcialmente en materia presupuestaria, sino que debe verse en el conjunto. Esto no altera las reglas del juego hasta ahora, pero es importante analizar el conjunto. Entonces, si se pudiera hacer un análisis histórico de las situaciones presupuestarias y sus perspectivas hacia adelante con distintas hipótesis de comercio exterior y diversas hipótesis de recaudación tributaria, creo que nos facilitaría las cosas.

Por el momento, éste es un paso presupuestario, y hacerlo aisladamente estimo que genera más problemas de los que resuelve. Esa es mi impresión. Por lo demás, las cifras presupuestarias, que seguramente van a estar en conocimiento de la Junta en el curso de las próximas semanas, van a agregar muchos más antecedentes sobre lo que estoy tratando de decir. En resumen, rogaría que los actos presupuestarios se vieran en conjunto, pues es imposible tratarlos separadamente. Si se trae una sola forma de financiamiento, creo que se toman decisiones parciales que realmente pueden complicar la situación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Como es lógico, coincido con lo señalado por el señor Ministro en cuanto a un ejercicio honesto y honrado de lo que es la situación presupuestaria, pero debemos recordar que, a través de los años, siempre la Defensa Nacional ha estado luchando por obtener fondos para tal o cual cosa. Por lo tanto, ha sido esta batalla contra Congresos, Ministros, etc., que nunca entendieron cuál era el problema, la que ha motivado en este momento una situación de tener que repetir un hecho cuya génesis histórica data de 1892, cuando se estableció el primer impuesto destinado exclusivamente a Defensa. Por eso que es anormal en el procedimiento, pues sería de lógico y buen proceder que en el Presupuesto hubiera asegurada para Defensa Nacional una partida tal, que no sólo le permitiera dar alimentación a su personal, sino que también hiciera posible ir haciendo las adquisiciones necesarias y esbozando los programas que se requieren, con el debido financiamiento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Conuerdo en sus palabras hasta tal punto, señor Almirante, que, por ese motivo, he dicho que esta ley en proyecto es imperfecta y que la proposición más sensata sería definir ese monto, definir las condiciones para que no haya pérdida de valor adquisitivo y precisar su crecimiento eventual con el crecimiento del producto. Eso sería lo que yo propondría si tuviera que partir de cero. Pero reitero que esa decisión no se puede adoptar independientemente de una decisión presupuestaria y, sobre esa materia, los antecedentes no están en este momento a la vista.

Si el señor Presidente quisiera y la Junta lo determinara así, pediría una sesión privada para entregar los antecedentes sobre este asunto. A mi juicio, sería lo más conveniente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Cdte. Montagna).- Deseo formular el siguiente alcance: en la sesión anterior en que se trató este proyecto, resulté, por casualidad, ser el contradictor. Digo por casualidad, porque realmente el proyecto no lo había tenido a mi alcance. Era un proyecto reservado y lo conocí solamente un día antes y, como señalé, resulté ser el contradictor. No era muy difícil serlo, porque en esta materia, por razones obvias, yo tenía bastante experiencia después de estar ocho o diez años trabajando con las leyes reservadas.

Ciertamente que ahora, con las explicaciones dadas por el Ministro de Hacienda, no puedo menos que estar de acuerdo con él y ello, por una razón: a mi juicio, la ley en proyecto es una ley perecible, es una mala ley porque está vinculando la Defensa Nacional a un producto perecible, a una industria extractiva que es el cobre. En realidad, ese esquema fue bueno y óptimo cuando se dictó la ley 13.196 y, también, la N° 7.144; es decir, fue un éxito grande de las Fuerzas Armadas el haber obtenido, en un país monoprodutor de cobre, ligar ese metal con la Defensa Nacional. Pero es obvio que dentro del esquema político actual y dentro del desarrollo de ese esquema político, ligar a la Defensa Nacional a una industria extractiva no parece bueno como técnica. Tampoco parece bueno como técnica que el Ministro de Hacienda deba estar financiando sumas intangibles verdaderamente imposibles de manejar, si la estamos relacionando con una tributación de la gran minería del cobre.

Por otra parte, parece conveniente realmente poder fijar o precisar una cantidad, que en este momento representa una necesidad real, que luego pueda ser reajustada, indudablemente, en la medida en que se desvalorice la suma en que está expresada, ligando además esa cifra a un concepto mucho más general que no sea el de una industria extractiva como es el cobre, sino que, por ejemplo, al producto nacional bruto o algo así por el estilo. Por lo demás, eso fue lo que tuvimos en vista durante el Gobierno de la Unidad Popular.

Cuando ese grupo de partidos políticos asumió el Gobierno, nos encontramos con el problema de que la ley 13.196 resultó ser prácticamente inaplicable y estábamos en las manos del Gobierno de la Unidad Popular para poder saber qué nos iban a regalar de la producción de cobre, porque las empresas nacionalizadas bien podían manejarlas como quisieran.

Si queremos dictar en esta materia una ley que ligue a Defensa Nacional con incremento de la actividad económica nacional, con necesidades lógicas de incremento desde el punto de vista estratégico, me parece óptimo el esquema del señor Ministro de Hacienda en cuanto a parecerle mal el sistema de este proyecto y su proposición de replantearlo y dejarlo como una ley permanente, que fue nuestro deseo durante el anterior Gobierno: desligar la contingencia política del problema de la Defensa Nacional. Desde ese punto de vista, no puedo más que estar de acuerdo con el criterio del señor Ministro de Hacienda. Si es con ese criterio y con esta salvedad, señor Presidente, yo no puedo oponerme a aprobar esto por ahora como un documento transitorio legal. Y ya digo: la salvedad y las objeciones que hice en la oportunidad anterior las reitero.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y el análisis de ese paso más permanente tiene que hacerse en el contexto general de la trayectoria del Presupuesto real de los distintos sectores en el período reciente y de las perspectivas del comercio exterior de la economía hacia el futuro, elementos que van a estar a la vista de la Junta para la discusión del Presupuesto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Quisiera hacer una acotación más relacionándola siempre con la vida de esta ley. Debe recordarse que las tres instituciones de la Defensa vivían con unos saldos en dólares de cualquier magnitud --20, 30, 15, 25 millones--, pero cada vez que quisimos usar esos saldos para hacer inversiones no pudimos hacerlo, porque el Ministerio de Hacienda no disponía de los fondos que decía que cada una de las instituciones tenía. El texto del proyecto en debate resuelve ahora ese problema y situaciones como las que comento no podrían suceder.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Obvio, es el uso de la caja. Por lo que entiendo, no ha habido problemas de caja.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Está resuelto en esta ley; pero, indudablemente, lo que no está solucionado es el factor crecimiento geográfico bruto del país a través del tiempo, por la infinidad de actividades que se están desarrollando y que seguirán desarrollándose, y la necesidad de que la Defensa Nacional vaya a tono con esto para poder defender las mayores empresas que se están generando en el país. Eso no está resuelto.

--Se advierte que ello sucede porque esta ley no lo permite.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Por qué no se aprueba esta ley en proyecto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, el esquema general, porque soluciona una serie de problemas, pero con la promesa de estudiar esto realmente para dejar una ley permanente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Esta ley tiene la ventaja de que ahora existen los fondos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El problema es inmediato.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Antes, la ley daba ilusiones y nada más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal como está esta ley, señor Presidente, incluso soluciona problemas inmediatos importantes. Reitero lo expresado anteriormente: con la explicación dada por el señor Ministro de Hacienda, yo no puedo dejar de estar de acuerdo, porque eso, para mí, es una promesa de tener una ley que sea realmente el desiderátum de lo que siempre hemos querido las Fuerzas Armadas para la Defensa Nacional.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ (Cor.Lyon).- Pero hay un hecho muy importante que creo que dio origen a estas normas, especialmente a la ley 13.196, de 1958, con que se inició. ¿Por qué se buscó este procedimiento? Porque cualquier otro, incluso el que sugiere el señor Ministro, está sujeto a las contingencias presupuestarias de cada año por supuesto y, en ese caso, primero debe evaluarse cuál es la disponibilidad de divisas para, según eso, distribuir las. Por eso se pensó en una cosa fija y ajena.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No dije eso. Repetiré lo que expresé. Ya aquí hay una cifra que no sé si está bien o si está mal: son los 90 millones de dólares. Estoy dando dos pasos más allá que esa cifra: primero, corregirla si acaso hay necesidad de hacerlo, de modificar el nivel. Pero repito que éste es un acto presupuestario que debe verse en el conjunto de la perspectiva presupuestaria. Segundo, definido ese nivel, hay que garantizar hacia adelante el nivel real de esos recursos y su crecimiento asociado con algún indicador menos riesgoso que el precio del cobre. Eso es lo que estoy afirmando. Colocaré un ejemplo hipotético, partiendo, digamos, de 100 millones de dólares. Esta cantidad, al año siguiente, si la inflación internacional --habrá que determinar cómo se mide-- ha sido de 5 puntos, debe aumentar en equis porcentaje. Lo explicaré de otra manera: al año siguiente ya no se hace de nuevo una determinación presupuestaria, porque, de hecho, esta ley ya tiene implícito un acto presupuestario importante en el sentido de que dice que el mínimo son 90 millones y lo que queda por encima es una cosa totalmente riesgosa que puede depender del producto y puede no depender del producto; depende de los saltos que esté dando el cobre el que, además, es un recurso no renovable. Por lo tanto, no es un acto presupuestario anual.

--Se ausenta de la Sala el señor Ministro de Hacienda.

--Se da lectura al artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, inquiriere si se mantendrá el término "excluidos".

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO expresa que siempre ha figurado ese término y que, con el objeto de hacer bueno algo que se había hecho antes incluyendo los subproductos, se dictó una norma en el proyecto presupuestario anteriormente. El proyecto en debate propone que en este aspecto se siga como siempre se había procedido, excluyendo los subproductos.

En cuanto a la pregunta del señor Almirante de si en el inciso tercero del artículo 1° quedaría mejor reemplazar los términos "podrá otorgar anticipos" por "deberá otorgar anticipos", contesta que el Fisco debe otorgarlos si lo requieren. Informa que en el texto anterior se consignaba: "otorgará". Ante esto, el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, estima que cambia el sentido, pues se establece una obligación.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO agrega que el Banco Central va entregando el 10%.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace notar que eso se está estatuyendo ahora, pues antes no era así.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO dice que deben distinguirse dos problemas: uno es que al margen de los problemas de casi todas las ramas, se debe producir mensualmente un crédito que, de esta manera, refleje en forma efectiva los saldos que tiene cada rama y que eso se produce porque el Banco Central retiene. Agrega lo siguiente: ahora bien, puede que aun cuando se haya producido este efectivo, que supongamos que acumula 30 millones de dólares, los compromisos de cada rama a esta fecha supongamos, al mes de julio, superaran esa cifra. Entonces, se pueden otorgar anticipos y eso es lo que se está tratando de hacer, salvando la objeción señalada anteriormente por el señor Almirante en el sentido de que había sido práctica común antiguamente de que figuraban saldos nominales que efectivamente no estaban contabilizados.

--Se lee el artículo 2° del proyecto, relativo al procedimiento para la entrega de fondos y su contabilización e inversión.

--Se da lectura al artículo 3°, sobre depósito de las cantidades en dólares que se señalan y la forma de ingresarlas en las cuentas que indica.

--Se procede a leer el artículo 4°, atinente a créditos contratados o que se contraten para ser servidos con los recursos a que se refiere el artículo 1° y a la autorización correspondiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 27 del D.L. 233 mencionado en el artículo 4° autorizó al Ministro de Hacienda para contratar crédito

tos en el exterior hasta por 180 millones de dólares. Entonces, a ese margen de endeudamiento se está refiriendo la norma.

--Se lee el artículo 5°, referente a forma de girar de las cuentas establecidas en el artículo 3° y al destino de los respectivos fondos.

Respecto de la frase: "destinadas a las satisfacciones de todos aquellos rubros logísticos que conforman el potencial bélico requerido por las necesidades de las instituciones armadas", el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, recuerda que se habían suprimido las expresiones "aquellos rubros logísticos", por estimar que puede quedar algo fuera de ese concepto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA, GENERAL PINOCHET, considera que el término logístico es muy amplio y abarcaría todo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice tener el temor de que dicha palabra incluya también la administración.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, recuerda que se habían suprimido esos términos y que él lo había aceptado por considerar que quedaba muy bien explicado al referirse a todo aquello que vaya en provecho del aumento del potencial bélico de las instituciones de la Defensa Nacional. A su juicio, al parecer las palabras "rubro logístico" cubrirían todo, pero podría quedar algo fuera que en este momento no logra captarse. Por lo tanto, estima mejor establecer: "todo aquello que vaya en beneficio del potencial bélico", como estaba antes la ley, pues queda más claro.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se borra la frase.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se puede borrar la frase y se deja tal cual estaba.

--Se lee el artículo 6°, concerniente a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República sobre los fondos a que se refiere el artículo 1° y a las atribuciones al respecto de la Comisión Chilena del Cobre, la que deberá proporcionar al Consejo Superior de Defensa Nacional los antecedentes que señala.

Respecto del artículo precedente, el señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, observa que también podrían imputarse a los rubros que conforman el potencial bélico los gastos en que se incurra por los cursos que realizan en el exterior oficiales de las instituciones armadas, pues aumentan el potencial bélico en el sentido de la capacidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION considera que ése es el alcance de la norma y que no existe duda de ello, porque el entrenamiento es un rubro logístico.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Siempre se ha pagado por este rubro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Son gastos reservados.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por ejemplo, cuando se hace un contrato de adquisición de un elemento nuevo que incluye el entrenamiento, éste va en la suma del contrato y, entonces, ese entrenamiento es pagado con fondos de la ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, habría que imaginar qué podría no quedar dentro de las expresiones "rubros logísticos", porque su ámbito es muy amplio y en ellos cabe todo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No tanto, pues se presta a discusión. Incluso, en las instituciones tenemos leves diferencias de concepto en la materia. Por ejemplo, para la Fuerza Aérea, entrenamiento o instrucción es relativo, no es logístico. Considero mucho más amplios los términos "potencial bélico", pues no dejan posibilidad alguna de dudas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En verdad, puede ser un problema de filosofía de cómo encarar lo que es una ciencia, la logística. En la Armada no es así.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Mi temor es que esto se desvirtúe después. Por ejemplo, puede suceder que los fondos destinados a un pedido de hace 10 años, que no se compró, después se inviertan en los cursos que se realizan en el exterior, como acaeció en tiempos de don Carlos Ibáñez, en que se hizo un examen y se encontró que en 10 años, prácticamente, se había gastado en sueldos alrededor del 80% y sólo 20% en adquirir material.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Considero que la redacción de la frase final del artículo 6° está al revés en la parte que dice lo siguiente: "La Comisión Chilena del Cobre suministrará al Consejo Superior de Defensa Nacional los antecedentes que obren en su poder que éste requiera.

El señor SUBSECRETARIO DE GUERRA.- En realidad, no queda claro lo relativo a la fiscalización, o sea las expresiones: "ejercitará especialmente las atribuciones que le confiere el D.L. 1.349 para los efectos de esta ley", pues lo que se quiere, en el fondo, es que el Consejo tenga los antecedentes necesarios para el rendimiento.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe aclararse la frase señalada por el señor Almirante para que no se preste a confusión.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Realmente, los antecedentes que interesan son producción y venta y nada más. No lo quisimos colocar así justamente porque podrían requerir algún otro antecedente. Para colocar un ejemplo ab -

surdo, podría ser, por ejemplo, datos sobre personal del cobre.

--Se leen los artículos 7° y 8°, relativos, respectivamente, a que los recursos establecidos en el artículo 1° no se incluirán en la contabilidad general de la nación y al tratamiento de cancelación de los compromisos de pago en moneda extranjera que señala.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cuanto a la letra a) del artículo 8°, ¿es posible cancelar directamente a los acreedores las deudas que no han sido renegociadas, en circunstancias de que existe la cláusula de la nación más favorecida, caso que están sufriendo en este momento, por ejemplo, la Fuerza Aérea y la Armada en Inglaterra? De acuerdo a la norma que comento, nosotros deberíamos pagarles directamente a los acreedores, cosa que no podemos hacer.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- El sistema de renegociación opera de la siguiente manera: el Estado asume la responsabilidad de un número determinado de deudas previamente definidas. Sobre esas deudas previamente definidas se establece un sistema de pago uniforme para todos los acreedores. Ese sistema de pago tiene, generalmente, una cláusula en la cual, si se le paga a una de las naciones en mejor forma que a las demás, a todas se les pagaría igual. Esas son las deudas incluidas en la base de la renegociación. ¿Qué estamos diciendo con esto? Que las deudas incluidas en la base de la renegociación, o deudas renegociadas, no pueden sino pagarse dada la forma como el Estado pactó la forma de pago. Las no incluidas en la renegociación porque no formaban parte de los compromisos del Estado, se siguen pagando de la forma como cada una de las instituciones las pactaron con sus acreedores.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La explicación del señor Director del Presupuesto es clara, pero, en mi concepto, lo que dispone la norma es totalmente distinto. No lo entiendo.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Es que el precepto dice: "Las deudas no incluidas en la renegociación"; o sea, las que quedaron afuera.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero quedaron afuera porque un país se negó a renegociar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Yo puedo haberle pedido al Ministerio de Hacienda que no incluyera determinadas deudas, por ejemplo, por municiones, porque si no no me van a vender las municiones y son un millón de dólares.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En ese caso, sí; pero si el país no renegoció las deudas que teníamos con él, no quedaron dentro de la renegociación.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Quedaron de acuerdo a la cláusula primitiva del pacto de pago de la deuda, del contrato, y no están incluidas dentro de la base renegociable.

--Se leen los siguientes artículos: 9° (deroga D.L. reservado 984, de 1975, que fijó texto de la ley 13.196); 10 (fija fecha de vigencia de este proyecto de decreto ley), y transitorio (establece ítem con que se pagará la diferencia de cargo fiscal correspondiente al ejercicio de 1975).

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO DEL COAJ (Cor. Lyon).- Me parece que habría que hacer una pequeña corrección formal en cuanto a la técnica misma, porque el proyecto en debate consta de un artículo único que modifica la ley 13.196 y, sin embargo, el artículo 10, que está incluido dentro de dicho cuerpo legal que se está modificando, consigna: "Este decreto ley regirá...".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION (Cdte. Montagna).- En verdad, tanto el 9° como el 10 y el transitorio son ajenos. Hay que corregirlos. Debe adecuarse el texto del proyecto.

--Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

4.- REVISION FINAL DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE DECRETOS LEYES APROBADOS EN PRINCIPIO POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO:

a) Introduce modificaciones al D.F.L. N° 1, de Defensa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay tres pequeños detalles que corresponden a correcciones aprobadas en sesiones anteriores. Dos proyectos de decretos leyes son de Defensa y uno relativo al texto del impuesto habitacional.

En cuanto a los primeros, uno es el que se había visto en la sesión pasada e introduce dos artículos transitorios nuevos al D.F.L. N° 1. El texto está a la vista de los señores miembros de la Junta y deja nada más que una sola de las modificaciones propuestas. Además, se ha cambiado la designación del artículo 63, reemplazándolo por artículo N° 59, debido a un error de numeración de las normas transitorias del D.F.L. N° 1, el que se produjo en la última modificación de dicho decreto con fuerza de ley, oportunidad en que se introdujeron algunos artículos transitorios que, al parecer, se contabilizaron. De ahí el cambio de número.

El mencionado artículo 59 ya se explicó en la sesión anterior de la Junta y beneficia alrededor de 61 personas, con un gasto de aproximadamente 140 millones de pesos, según tengo entendido. Su texto es el siguiente:

"Artículo 59.- El personal en retiro y sus beneficiarios de montepío tendrán derecho a que se les reliquiden sus pensiones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 183".

--Se aprueba y se firma.

b) Otorga, por gracia, el derecho a reliquidar pensión de retiro a don Luis Mujica Saavedra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto también lo vio la Junta en sesión anterior y fue objetado en cuanto a su redacción, tanto respecto de los Vistos e, incluso, en cuanto a su contexto, porque, en verdad, sienta un precedente bastante difícil de superar. La nueva redacción cuya aprobación se solicita a la H. Junta, es la siguiente:

"Vistos, los dilatados servicios prestados a la Administración del Estado por don Luis Mujica Saavedra, la circunstancia de que el beneficio que se le otorga pudo obtenerlo en su oportunidad con arreglo a la ley 15.721, y lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, la Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

"Decreto ley:

"Artículo único.- Concédese, por gracia, a don Luis Mujica Saavedra el derecho a reliquidar la pensión de retiro que percibe de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional en los términos del artículo 2° de la ley 15.721. La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional las imposiciones que hiciere en ella dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de vigencia del presente decreto ley. A contar desde esa misma fecha el interesado dejará de percibir la pensión de jubilación de que disfruta en la primera de las mencionadas instituciones de previsión. El mayor gasto que signifique la aplicación del presente decreto ley se imputará al ítem Pensiones del Ministerio de Hacienda."

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Este proyecto sienta un precedente nefasto horroroso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Según me expresa el señor Subsecretario de Guerra, el origen de este proyecto es el Ministerio del Interior. Efectivamente. Está firmado por el señor General Benavides, por el Ministro de Hacienda y por el de Defensa.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿No se puede hacer en forma general?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El problema es el siguiente. Esta persona pudo tener derecho al beneficio que se le está dando. Lo curioso es que él reliquidó su pensión en la Caja de Empleados Particulares, porque

tal vez lo beneficiaba, y lo cierto es que, en realidad, ahora, como ya obtuvo el beneficio, no puede volver a meterlo para mejorarlo por el lado de la Caja de la Defensa.

--Se dispone que el proyecto sea enviado al Archivo.

c) Fija nuevo texto de la ley sobre impuesto habitacional y deroga disposiciones que señala.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el artículo 15 del texto del proyecto respectivo, aprobado en sesión de Junta, se dispone que los dineros que perciban los Comités Habitacionales Comunales creados por el decreto ley N° 1.088, de 1975, por cualquier concepto, podrán depositarse en el Banco del Estado de Chile cuando no se contemple su empleo inmediato. El inciso segundo establece que el Banco del Estado de Chile podrá pactar reajustes o intereses, o ambos conjuntamente, tanto respecto de los depósitos a que se refiere el inciso anterior como de aquellos a que alude la letra a) del artículo 6°.

Ahora bien, los Ministros de Hacienda y de la Vivienda, en oficio dirigido al Secretario de Legislación y que obra en poder de los señores miembros de la Junta, estarían de acuerdo en suprimir esto. Si la H. Junta estuviera de acuerdo con ese criterio, podríamos suprimirlo, porque el proyecto aún se encuentra en trámite de registro en la Contraloría General de la República.

En verdad, mirándolo desde el punto de vista de Hacienda, es razonable para ese Ministerio. Lo cierto es que las platas, si no las emplean rápidamente, se van a depreciar, y éste es un problema en que el Ministro de la Vivienda ha estado de acuerdo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, después los intereses y reajustes van a fondos sociales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es el argumento que esgrimen ellos.

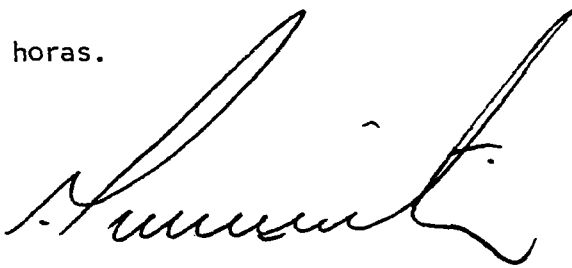
--Se aprueba y se firma.

--Se levanta la sesión a las 18.30 horas.



RENE ESCAURTAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.